

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 104
PROCESO. V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN
DE LA MISMA
DTE. MARIA PIEDAD OSORIO VALDES
DDO. HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
DAGOBERTO GÓMEZ RÍOS.
RAD. 2021-0036

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, doce de marzo de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDADICÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA PIEDAD OSORIO VALDES** en contra de los herederos indeterminados del causante **DAGOBERTO GÓMEZ RIOS**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse nuevamente de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

Visto el escrito mediante la cual se subsana la demanda, y según lo afirmado por el apoderado de la demandante, se advierte que al causante **DAGOBERTO GÓMEZ RIOS** le

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 104
PROCESO. V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN
DE LA MISMA
DTE. MARIA PIEDAD OSORIO VALDES
DDO. HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
DAGOBERTO GÓMEZ RÍOS.
RAD. 2021-0036

sobreviven sus hermanos, de los cuales se dice se desconoce su lugar de ubicación, razón por la cual, habiendo herederos conocidos, la demanda debe dirigirla en contra de ellos; el hecho de desconocerse su domicilio no es óbice para tenerlos como parte pasiva de la acción, toda vez que en este caso solicitará su emplazamiento.

En su caso, deberá igualmente acreditar la calidad con la cual se demande a los citados hermanos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA PIEDAD OSORIO VALDES** en contra de los herederos indeterminados del causante **DAGOBERTO GÓMEZ RÍOS**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 104
PROCESO. V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN
DE LA MISMA
DTE. MARIA PIEDAD OSORIO VALDES
DDO. HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
DAGOBERTO GÓMEZ RÍOS.
RAD. 2021-0036

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name of the judge.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ